



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1718

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 7 de Julio de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DE MANERA EXCEPCIONAL LOS CRITERIOS PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA NORMAL RURAL "JUSTO SIERRA MÉNDEZ" DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 13 fracción VIII, 15, 22, Apartado A, fracción IV, 23 y 30, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 14, 15, fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Que el artículo 114, fracción I de la Ley General de Educación, señala que corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente.

Que el artículo 13-I de la Ley de Educación del Estado de Campeche, señala que corresponden de manera exclusiva a la Secretaría de Educación la prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, indígena, especial, normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Asimismo, el artículo 42 de la referida Ley, establece que la Educación Normal tiene por objeto la formación de docentes para satisfacer las necesidades educativas de la Entidad.

Que el artículo 30, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, prevé que corresponde a la Secretaría de Educación, coordinar las actividades relativas al desarrollo educativo estatal; así como asegurar el cumplimiento de la Ley General de Educación, y de la Ley de Educación del Estado de Campeche, en la esfera de su competencia.

Que con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 05/02/18 por el que se expiden las normas para el ingreso, promoción y otorgamiento de estímulos del personal académico en las escuelas normales y demás para la formación de maestros de educación básica dependientes de la Secretaría de Educación Pública, y se establece la Comisión Técnica Nacional como una instancia de asesoría en esa materia, mismo que en su artículo 2 dispone, que para dar cumplimiento al mandato constitucional consagrado en artículo 3 de nuestra Carta Magna, de garantizar la calidad en la educación, es necesario que dicho Acuerdo sirva como lineamiento orientador de carácter general para que las autoridades educativas de los Estados, en la prestación de los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, las adopten en sus propias disposiciones; y en ese mismo tenor el artículo cuarto transitorio del mencionado Acuerdo, señala que para su cumplimiento, así como para

**GOBIERNO
DE TODOS****SEDUC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

propiciar la articulación de la educación normal con los imperativos de calidad educativa e inclusión, y con las necesidades de desarrollo del país, la Secretaría de Educación Pública, con pleno respeto al federalismo educativo, promoverá entre las autoridades educativas de las entidades federativas que impartan educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, la adopción y aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo.

Que el artículo Séptimo Transitorio del Acuerdo número 05/02/18, referido en el punto citado con antelación, establece que la Secretaría de Educación Pública llevará a cabo las acciones necesarias para que la Comisión Técnica Nacional referida en el citado Acuerdo, se integre y comience a funcionar dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Que derivado de lo establecido en el Acuerdo aludido en el punto precedente, con fecha 30 de julio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo por el que se establecen las Normas para el Ingreso, Promoción y Otorgamiento de estímulos del personal académico en las Escuelas Normales y demás para la Formación de Maestros de Educación Básica del Estado de Campeche, mismo que en los artículos 38 y 39 se prevé que, la evaluación para la promoción entre categorías será fundamentalmente cualitativa y cuantitativa, conforme a los criterios determinados por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la Dirección General, y deberá comprender: la demostración fehaciente de las capacidades, conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con el perfil y para realizar las actividades de la categoría a la que se aspira; y para la promoción entre categorías se analizará la pertinencia de las solicitudes, en términos de los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la Dirección General.

Que mediante oficio SE/SEByN/383/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, solicitó al Director General de Educación Superior para el Magisterio de la Secretaría de Educación Pública, informe si en la actualidad se encuentra integrada y operando la Comisión Técnica Nacional, en virtud que desde hace más de siete años no se realiza procedimiento alguno de promoción de personal académico de la Escuela Normal Rural "Justo Sierra Méndez" de Hecelchakán, Campeche, existiendo claves de plazas vacantes, lo cual genera la problemática de atender el servicio educativo debido al déficit actual de la plantilla docente.

Que con fecha 8 de marzo de 2022, mediante oficio número DGESuM/1074/2022, signado por el Director General de Educación para el Magisterio de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, se informó a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal que la Comisión Técnica Nacional se encuentra en proceso de formación por lo que todavía no inicia sus trabajos, motivo por el cual precisa esa Dirección General, que no tiene inconveniente en que se utilicen los perfiles y funciones específicas, así como los instrumentos que para tal efecto sean diseñados en tanto la aludida Comisión se conforma y genera los documentos citados en el Acuerdo 05/02/18.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Que con fecha 21 de abril de 2022, se instaló de manera excepcional el Comité Institucional para Evaluar y Dictaminar los Procesos de Promoción del Personal Académico de la Escuela Normal Rural "Justo Sierra Méndez", de Hecelchakán, Campeche, así como se designó a los integrantes del mismo, que de entre sus funciones tiene las siguientes;

- I. Emitir los CRITERIOS, que regularán el proceso excepcional para la promoción del personal académico de la Normal Rural "Justo Sierra Méndez";
- II. Supervisar que los interesados cumplan con los CRITERIOS que para tal efecto se publicarán en el Periódico Oficial del Estado;
- III. Proponer los criterios e instrumentos de evaluación para el proceso del personal académico de la Escuela Normal Rural "Justo Sierra Méndez";
- IV. Recibir y registrar la documentación presentada por el personal académico, relativa al proceso de promoción;
- V. Verificar los expedientes personales y toda la información proporcionada por el personal académico;
- VI. Revisar y emitir opinión respecto del proceso de promoción para el personal académico;
- VII. Dictaminar respecto de la idoneidad de los instrumentos de evaluación para el proceso de promoción;
- VIII. Establecer el calendario de trabajo aplicable para el proceso de promoción del personal académico;
- IX. Aplicar los instrumentos de valoración;
- X. Emitir del dictamen final;
- XI. Publicar los resultados;
- XII. Conocer y resolver las situaciones no previstas;
- XIII. Los acuerdos y resoluciones de "EL COMITÉ INSTITUCIONAL", serán sometidos en votación económica y por mayoría simple de sus integrantes, con voto de calidad de su presidente;
- XIV. Las funciones descritas en el presente documento son de carácter enunciativo, mas no limitativo; y
- XV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Acorde a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al personal académico de la Escuela Normal Rural "Justo Sierra Méndez" el derecho a la promoción en el servicio educativo, resulta necesario expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DE MANERA EXCEPCIONAL LOS CRITERIOS PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA NORMAL RURAL "JUSTO SIERRA MÉNDEZ" DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto, formalizar de manera excepcional el proceso de promoción del personal académico adscrito a la Escuela Normal Rural "Justo Sierra Méndez" de Hecelchakán, Campeche, a través de los criterios, que por esta vía se emiten.

**GOBIERNO
DE TODOS****SEDUC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**ARTÍCULO SEGUNDO. - GLOSARIO**

Para los efectos del presente Acuerdo de entenderá por:

Acuerdo: Al presente Acuerdo.

Autoridad Educativa Local: A la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Comité: Al Comité Institucional para Evaluar y Dictaminar los Procesos de Promoción del Personal Académico de la Escuela Normal Rural "Justo Sierra Méndez", de Hecelchakán, Campeche.

Escuela Normal: A la Escuela Normal Rural "Justo Sierra Méndez".

Personal Académico: La persona participante.

ARTÍCULO TERCERO. - CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Para los efectos del presente Acuerdo, el Personal Académico, de conformidad con sus características de ingreso, actividades y duración de las mismas, se divide en:

- A. Profesor de Enseñanza Superior e Investigador en el Sistema de Educación Normal;
- B. Profesor de Enseñanza Superior en el Sistema de Educación Normal;
- C. Profesor de Asignatura de Educación Normal;
- D. Técnico Docente de Enseñanza Superior, y
- E. Técnico Docente de Asignatura.

Así como:

- a. El Personal Académico será:
De carrera, y
De asignatura.
- b. El **Personal Académico de carrera**, se clasifica en:
De tiempo completo, con 40 horas-semana-mes;
De tres cuartos de tiempo, con 30 horas-semana-mes, y
De medio tiempo, con 20 horas-semana-mes.
- c. El **Personal Académico de asignatura** será el que cuente con un nombramiento de 1 hasta 19 horas-semana-mes.

Las y los profesores de carrera de tiempo completo no podrán tener nombramientos de asignatura.

Las y los profesores de carrera de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo podrán tener horas de asignatura de acuerdo a las necesidades del plantel y atendiendo lo previsto en el artículo 97 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010.

- d. **El Personal Académico de carrera**, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo Quinto del presente Acuerdo, así como los demás que establezca el Comité.

Para tal efecto el Comité, deberá considerar los siguientes niveles dentro de cada una de las categorías:

- a) Asociado “A”;
- b) Asociado “B”;
- c) Asociado “C”;
- d) Titular “A”;
- e) Titular “B”, y
- f) Titular “C”.

Las y los profesores de la asignatura concerniente a la enseñanza de la lengua maya, deberán acreditar el dominio de la lengua respectiva, con la certificación de una institución pública debidamente autorizada para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

- a. **Carrera asociado, de tiempo completo “A”**, se consideran en este rubro quienes:

1. Desarrollen las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que se contribuya al cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de las y los alumnos;
2. Participen en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador para la docencia, así como seleccionar libros, artículos y, en general, lecturas de distintos autores para reforzar los conocimientos sobre los temas y mantener actualizado el conocimiento disciplinar objeto de su enseñanza;
3. Participen en la definición y dirección de las actividades de servicio a la comunidad y asesorar a las y los alumnos inscritos en ellas;
4. Organicen y participen en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad normalista y de educación básica;
5. Organicen actividades o produzcan materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura;
6. Proporcionen asesoría y tutoría académica a las y los alumnos, así como de acompañamiento a los proyectos de servicio social, el seguimiento de egresados o de algunas de las modalidades de titulación;
7. Participen en los procesos de evaluación académica de programas y proyectos de la Escuela Normal;
8. Participen en programas de formación y actualización del personal académico de la Educación Normal y actualizarse en los temas de frontera de su disciplina, y

**GOBIERNO
DE TODOS****SEDUC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

9. Participen en la conformación, desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como formar parte de redes académicas formales o informales.

b. Carrera asociado, de tiempo completo "B", se consideran en este rubro quienes:

1. Realicen todas aquellas actividades comprendidas en los numerales del 1 al 9 del inciso anterior;
2. Participen en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
3. Colaboren en la formulación, desarrollo y evaluación de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística que contribuyan a elevar la calidad de la formación inicial de docentes, y
4. Supervisen prácticas docentes de los estudiantes normalistas y proporcionar asesoría para el perfeccionamiento de la práctica docente en las escuelas de educación básica.

c. Carrera asociados, de tiempo completo "C", se consideran en este rubro quienes:

1. Realicen todas aquellas actividades comprendidas en los numerales 1 y 2 del inciso a del presente artículo;
2. Proporcionen asesoría académica a las y los alumnos y asumir la dirección de proyectos de servicio social vinculados a la investigación, el seguimiento de egresados y tutoría, así como asumir la dirección de algunas de las modalidades de titulación;
3. Colaboren en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas; y
4. Realicen actividades de participación normalista y, en su caso, de gestión.

d. Asociado, de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo, quienes responden a las actividades propias de los asociados de tiempo completo "A", "B" y "C".

e. Titulares, de tiempo completo "A", se consideran en este rubro quienes:

1. Supervisen prácticas docentes de los estudiantes normalistas;
2. Dirijan y organicen las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de las y los alumnos;
3. Impartan docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, en los niveles de licenciatura y, en su caso, de posgrado;
4. Participen en la definición y conducción de los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
5. Dirijan la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia, así como seleccionar libros, revistas o lecturas en general de distintos autores para garantizar la actualización del conocimiento de las y los estudiantes;
6. Proporcionen asesoría académica a las y los alumnos;
7. Participen como ponente en eventos académicos nacionales o internacionales;
8. Formulen, dirijan y desarrollen programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;
9. Realicen publicaciones originales en la materia o área de su especialidad;



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

10. Realicen actividades de evaluación de la docencia, planeación institucional, tutoría, seguimiento de egresados, dirección de modalidades de titulación y gestión, y
 11. Participen en la conformación, desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como formar parte de redes académicas nacionales e internacionales formales o informales.
- f. **Titulares, de tiempo completo "B"**, se consideran en este rubro quienes:
1. Realicen las actividades comprendidas en los numerales del 1 al 11 del inciso anterior;
 2. Participen en proyectos de investigación con escuelas de educación básica, así como en actividades de servicio a la comunidad y asesorar a las y los alumnos inscritos en ellas;
 3. Participen en la definición, organización y conducción de programas de formación y actualización en docencia o investigación del personal académico;
 4. Comuniquen los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios establecidos;
 5. Organicen y participen en proyectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad académica;
 6. Organicen actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura;
 7. Impartan algún seminario en programas de posgrado, en el caso de que la Escuela Normal los ofrezca, y
 8. Participen en los procesos de evaluación académica de las actividades normalistas.
- g. **Titulares, de tiempo completo "C"**, se consideran en este rubro quienes:
1. Realizar todas aquellas actividades comprendidas en los numerales 5 y 6 del inciso e del presente artículo;
 2. Publicar trabajos en revistas arbitradas que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y a la investigación, y
 3. Realizar actividades de planeación institucional, evaluación de programas y proyectos, liderazgo institucional y de gestión.
 4. A las y los profesores de carrera titulares de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo, "A", "B" y "C", les corresponden las mismas actividades que a las y los profesores de carrera titulares de tiempo completo "A", "B", y "C", con excepción a la contenida en el numeral 10, del inciso e. del presente artículo.
- h. **Técnicos Docentes de Enseñanza Superior, asociados o titulares de niveles "A", "B" y "C" cada uno de ellos de tiempo completo, tres cuartos de tiempo o medio tiempo**, atienden las actividades siguientes:
1. Diseñen, participen y apoyen en las actividades teórico-prácticas del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en laboratorios, talleres o trabajos de campo, previstas en los planes y programas de estudio;
 2. Apoyen a las y los profesores en el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, que requieran de trabajo técnico, experimental o práctico, así como en la fabricación de prototipos y modelos;
 3. Participen en la docencia, proporcionando instrucción y capacitación técnica a las y los alumnos de acuerdo con los planes y programas de estudio;

**GOBIERNO
DE TODOS****SEDUC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

4. Participen en el diseño, elaboración y revisión de prácticas de laboratorios, talleres, trabajos de campo y en la incorporación de nuevas tecnologías;
5. Asesoren a las y los alumnos en el desarrollo de los proyectos terminales o de servicio social que requieran de trabajo experimental o práctico;
6. Participen en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio en lo que corresponde a las actividades prácticas;
7. Participen en la selección, revisión y preparación de material de apoyo a las actividades señaladas en los programas de estudio;
8. Participen en los programas de formación y actualización técnica y académica;
9. Participen en el desarrollo de programas o proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que requieran de trabajo técnico, experimental, práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información, así como en el diseño, fabricación de prototipos o modelos y en la comunicación de resultados;
10. Participen en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
11. Participen en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y
12. Participen en eventos académicos que contribuyan al desarrollo de la comunidad normalista.

i. Técnicos Docentes de Asignatura de niveles "A", "B" y "C" se consideran en este rubro quienes:

1. Apoyen las actividades administrativas que se derivan del desarrollo de programas, proyectos o actividades académicas de la educación normal;
2. Colaboren en la organización de prácticas profesionales comprendidas en los programas de estudio;
3. Apoyen a las y los alumnos, previa autorización de la o del profesor responsable del programa, en el desarrollo de proyectos de movilidad, tutoría y de servicio social que requieran de trabajo administrativo y de gestión;
4. Colaboren en las actividades organizativas derivadas del modelo de gestión establecido en la Escuela Normal;
5. Participen en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en la operación de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
6. Participen en proyectos académicos derivados de la planeación institucional, los cuales establecerán los niveles y formas de participación;
7. Colaboren a partir de ayudantías planeadas y aprobadas por los profesores asignados a las tareas sustantivas de la institución;
8. Participen activamente en su formación y actualización técnica y académica;
9. Apoyen en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y
10. Participen en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad normalista.

ARTÍCULO QUINTO. - PERFILES

Según la categoría de que se trate, para estar en posibilidad de participar en el proceso excepcional de promoción, los candidatos deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Profesor de Carrera Asociado "A"

- A. Contar, por lo menos, con título de licenciatura en áreas afines.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

2. **Profesor de Carrera Asociado "B"**
 - A. Contar, por lo menos, con título de licenciatura en áreas afines, y
 - B. Tener 2 años de experiencia docente.

 3. **Profesor de Carrera Asociado "C"**
 - A. Contar, por lo menos, con título de licenciatura en áreas afines;
 - B. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías o innovaciones didácticas para la enseñanza de la disciplina por la que concursa, y
 - C. Tener 4 años de experiencia docente.

 4. **Profesor de Carrera Titular "A"**
 - A. Tener, por lo menos, el grado de maestría en educación o disciplinas afines; o acreditar el título de licenciatura en áreas afines.
 - B. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías o innovaciones didácticas para la enseñanza de la disciplina por la cual concursa, y
 - C. Demostrar tener 5 años de experiencia docente.

 5. **Profesor de Carrera Titular "B"**
 - A. Tener, por lo menos, el grado de maestro en educación o disciplinas afines; o acreditar el título de licenciatura en áreas afines.
 - B. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías, innovaciones didácticas o tesis de grado aplicadas para tal fin, y
 - C. Demostrar tener 5 años de experiencia docente, 2 de los cuales en instituciones formadoras de docentes.

 6. **Profesor de Carrera Titular "C"**
 - A. Tener posgrado en educación o disciplinas afines.
 - B. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías, innovaciones didácticas o tesis de grado aplicadas para tal fin, y
 - C. Demostrar tener 7 años de experiencia docente, 3 de los cuales en instituciones formadoras de docentes
- Los requisitos específicos para el personal Técnico Docente serán los siguientes:
7. **Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "A"**
 - A. Tener, por lo menos, certificado de educación media superior.
 - B. Tener 1 año de experiencia laboral.

 8. **Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "B"**
 - A. Tener, por lo menos, el título de una carrera profesional técnica.
 - B. Tener 2 años de experiencia profesional.

**GOBIERNO
DE TODOS****SEDUC**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

9. **Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "C"**
 - A. Tener, por lo menos, el título de licenciatura.
 - B. Tener 2 años de experiencia profesional, 1 de los cuales sea como docente.
10. **Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "A"**
 - A. Tener, por lo menos, el título de licenciatura.
 - B. Haber participado en trabajos sobre mejoras de la práctica docente, y
 - C. Tener 4 años de experiencia profesional, 2 de los cuales sean como docente.
11. **Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "B"**
 - A. Tener, por lo menos, el grado de maestría o acreditar el título de licenciatura en áreas afines.
 - B. Haber participado en el diseño y elaboración de material de enseñanza, y
 - C. Tener 5 años de experiencia profesional, 2 de los cuales sean como docente.
12. **Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "C"**
 - A. Tener, por lo menos, el grado de maestría.
 - B. Haber participado en investigaciones técnicas o en el diseño y elaboración de material de enseñanza, y
 - C. Tener 5 años de experiencia profesional, 3 de los cuales sean como docente.

ARTÍCULO SEXTO. - PROCESOS

1. Se entiende por promoción al ascenso del Personal Académico a la categoría o nivel superior, previo concurso de oposición cerrado, siempre y cuando los aspirantes cumplan con los perfiles y demás requisitos establecidos para la categoría que corresponda.
2. El Personal Académico que disfrute de alguna licencia sin goce de sueldo, no tendrá derecho a participar en ningún tipo de promoción.
3. El personal que desee participar en el proceso de promoción excepcional, deberá presentar además de la solicitud, una constancia que acredite lo siguiente:
 - A. Justificante académico de los ciclos escolares 2020-2021 y 2021-2022 acreditado por la Autoridad Educativa Local.
 - B. Por lo menos 2 años como personal docente de la Escuela Normal.
4. El Personal Académico podrá obtener una categoría superior o dentro de la misma categoría un nivel mayor, cuando cuente con un dictamen favorable en la evaluación de promoción correspondiente, emitida por el Comité.
5. El Comité, llevará a cabo el proceso de evaluación y emitirá su dictamen exponiendo sus resultados a la Autoridad Educativa Local.
6. Una vez concluido el proceso de promoción, la Autoridad Educativa Local, iniciará los trámites correspondientes para concluir el proceso de corrimiento y promoción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CRITERIOS DE VALORACIÓN

El Comité procederá a la valoración cualitativa conforme al procedimiento siguiente:



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

1. Para la promoción entre categorías se analizará la pertinencia de las solicitudes, en términos de los perfiles requeridos, así como las actividades previstas en los artículos Quinto y Cuarto del presente Acuerdo.
2. Para la promoción del Personal Académico, se verificará el cumplimiento del perfil y se evaluarán las actividades presentadas por el académico en su expediente personal, observando que éstas sean propias de la categoría y, en su caso, de la categoría superior, para lo cual deberán comprobar durante su trayectoria laboral académica en la Escuela Normal considerando lo siguiente:
 - A. Acreditar certificaciones y posgrados propios del perfil por el que participa o superior al señalado.
 - B. Años de servicio efectivo en la docencia en la Escuela Normal.
 - C. Participación en los procesos de planeación, coordinación académica, evaluación dentro de las academias de la Escuela Normal.
 - D. Constancias de participación en el diseño curricular, procesos de investigación, publicaciones.
 - E. Presentación de carteles y participación en foros y Congresos Nacionales de Investigación sobre Educación Normal acreditados con las constancias correspondientes.
3. Adicionalmente, a partir de la categoría de Asociado "B", se verificará que en la trayectoria académica se demuestre el desempeño de las actividades previstas en los perfiles y funciones establecidas en el presente Acuerdo.
4. Como criterio de desempate el personal de asignatura deberá contar con el título de licenciatura correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura que vaya a impartir.
5. El Personal Académico que se encuentre desempeñando funciones administrativas sin función docente, no participará en ningún tipo de promoción.

ARTÍCULO OCTAVO. DEL CALENDARIO

Procesos	Fechas
Registro y recepción de los documentos de los aspirantes	11 al 15 de julio de 2022.
Revisión de expedientes y emisión de Dictamen	Del 18 al 25 de julio de 2022.
Entrega de Dictamen a la Autoridad Educativa Local y Publicación de Resultados	Del 1 al 5 de agosto de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, el personal que actualmente presta sus servicios en la Escuela Normal, conservará el número de horas contratadas, la categoría y nivel que vienen desempeñando.

TERCERO.- Queda sin efecto cualquier disposición que sea contraria a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 7 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Raúl Aarón Pozos Lanz. Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.